

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.****Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref: 110014003020-2024-00485-00. Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra MABEL LORENA MONTERO BARBOSA.

Como quiera que los títulos valores presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MABEL LORENA MONTERO BARBOSA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 1770088365**

1.1. Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$72.879.318,00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré mencionado.

1.2 Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1.”, desde el 28 de febrero de 2024 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**PAGARÉ No. 17781021040:**

1.3 Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6.297.736,00), por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré mencionado.

1.4 Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.3”, causados desde 3 de marzo de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**PAGARÉ sin número**

1.5 Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$28.245.821,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré mencionado.

1.6 Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.5”, causados desde el 6 de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la

Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

**CUARTO: RECONOCER** como apoderada especial de la entidad ejecutante a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. quien actúa en este proceso a través del abogado adscrito Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con C.C. No. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S. de la J.

**NOTIFIQUESE (2),**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 073 Hoy 17 de junio de 2024  
a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria,*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*